



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20182120004964 DEL 03-05-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

### **EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018 y con ocasión de la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, y teniendo en cuenta las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, definido como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.044, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, Grado 2, identificado con la OPEC No. 62125.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **ADRIANA MARIA MUÑOZ MOLINA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, bajo el radicado No. 05042-31-89-001-2017-00041-00.

Mediante Auto del dos (02) de mayo de 2018 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, admitió la Acción de Tutela presentada por la aspirante **ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

(...)

*CUARTO: DECRETAR la medida provisional en los términos indicados en la parte motiva y en tal sentido, se ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Pamplona que (i) expidan a la actora citación a las pruebas escritas para el día 6 de mayo de 2018 a fin de ser consultada a través de la plataforma SIMO; (ii) elaboren el cuadernillo y la hoja de respuestas correspondientes al cargo con código OPEC 62125, profesional SENA, grado 2, en las mismas condiciones que a los aspirantes admitidos. (iii) Las pruebas serán aplicadas a la aspirante y evaluadas como si hubiese sido admitida, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre el particular en esta acción constitucional (...).”*

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, la CNSC, a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, dispondrá lo necesario para realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la aspirante **ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA**, hasta tanto se decida de fondo la acción constitucional.

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ADRIANA MARIA MUÑOZ MOLINA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [ananamunoz@gmail.com](mailto:ananamunoz@gmail.com)

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir** la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, dentro de la acción constitucional promovida por la señora **ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer** a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales a la aspirante **ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA**, quedando condicionado el resultado de dichas pruebas, a la decisión de la presente acción de tutela con relación a la verificación de requisitos mínimos de la accionante.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión a la señora **ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [ananamunoz@gmail.com](mailto:ananamunoz@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica [gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co](mailto:gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Comunicar** la presente decisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, en la Calle 10 No. 4-44 Barrio Jesús de Nazareth Piso 2, en el Municipio de Santa Fe de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 03 de mayo de 2018

  
**VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ**  
Asesor Jurídico

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Irma Ruiz Martínez